



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



## CIRCULAR Núm. 141/CJCAM/SEJEC/20-2021

**Asunto:** Se comunica punto de acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas el día catorce de julio de dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente: - - - - -

**“...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN FINAL DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el día veintiocho del citado mes y año. - - - - -

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. - - - - -

**TERCERO.** Que en términos del artículo 77, de la Constitución Política del Estado de Campeche, se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. - - - - -

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. - - - - -



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**QUINTO.** Que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche establece entre otros, que será Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia el Magistrado numerario que sea electo por el Honorable Pleno, el cual durará en su cargo cuatro años, y que el Magistrado Presidente no integrará sala y sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos y las determinaciones del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a presidir el Consejo de la Judicatura y a cuidar de la administración de justicia, conforme a las facultades y obligaciones que le fijen las leyes. - - - -

**SEXTO.** Que el numeral 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que el Consejo de la Judicatura Local estará presidido por el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la referida ley. - - - -

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. - - - -

**OCTAVO.** Que es necesario proporcionar certeza jurídica, histórica y física al patrimonio físico y documental del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como asegurar la continuidad de las acciones para dejar soporte de las metas y objetivos alcanzados. - - - -

**NOVENO.** Por ello, en los procesos de entrega-recepción, las servidoras y servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado, involucrados en dicho procedimiento deberán atender a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia y oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones. - - - -

**DÉCIMO.** En ese sentido, atendiendo a lo establecido en el numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Contraloría del Poder Judicial del Estado, es el órgano interno de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia. - - - -

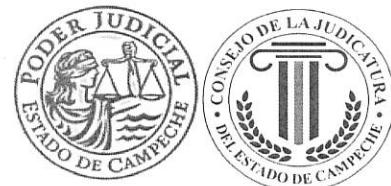
**DÉCIMO PRIMERO.** Que el día 2 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, con el objeto de regular el proceso que deberán observar las y los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Municipios; y de los órganos constitucionales autónomos del Estado de Campeche, para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados en el desempeño de sus funciones, así como de aquella documentación que haya sido generada en el ejercicio del quehacer gubernamental. - - - -

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 2, fracción IV de la Ley de Entrega-recepción del estado de Campeche y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 2 de marzo de 2021, se entiende por: "...IV. Entrega-Recepción: Al acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual toda servidora o servidor o público que por cualquier causa concluya con su empleo, cargo o comisión, hace entrega, a quien lo sustituya, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que hayan sido asignados y generados con motivo del desempeño de sus funciones...". - - - -

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 2, fracción VII de la misma Ley del artículo anterior, denomina: "...VII. Manual de Entrega-Recepción: Al documento que, en uso de sus facultades y



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan los Órganos de Control de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los órganos constitucionales autónomos, el cual establecerá las medidas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación y observancia de esta Ley;...". - - - - -

**DÉCIMO CUARTO.** Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 6 y 7 de julio del presente, respectivamente, se aprobó por parte de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/20-2021, QUE APRUEBA EL MANUAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

**DÉCIMO QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 7, de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, el proceso de Entrega-Recepción que deba realizarse al término e inicio de un Periodo Constitucional, se denomina Entrega-Recepción Final. - - - - -

**DÉCIMO SEXTO.** Adminiculado a lo que precede, se establece que la Contraloría del Poder Judicial del Estado, dentro de sus atribuciones, en la fracción III del numeral 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la siguiente: "...Intervenir en la entrega-recepción de los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros, cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Poder Judicial, elaborando el acta correspondiente respecto a los niveles mandos medios y superiores...". - - - - -

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Además es de observarse lo previsto en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 51, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, así como la organización y funcionamiento del organismo garante señalado en el artículo 125 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche. - - - - -

**DÉCIMO OCTAVO.** Que la Ley que regula los procedimientos de entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, establece en su numeral 3, que son sujetos obligados por la misma, las personas servidoras públicas que sean titulares de los Poderes del Estado. - - - - -

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 2, en su fracción II, de la Ley que regula los procedimientos de entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, reconoce la figura auxiliar de una comisión encargada de realizar la transferencia de la información sobre el estado en que se encuentren los asuntos relacionados con los bienes y recursos del Poder Judicial como parte del procedimiento preparatorio para una Entrega-Recepción Final. - - - - -

**VIGÉSIMO.** Que en el artículo 27 de la Ley que regula los procedimientos de entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, se establece que la persona titular del Poder Judicial, creará una Comisión a más tardar sesenta días naturales antes de tomar posesión el titular entrante, para que se proceda con la transferencia de la información sobre el estado en que se encuentren los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de su competencia, así como de la situación que guarda la administración, desarrollo y cumplimiento de los programas, proyectos y, en su caso, obras públicas en proceso, de tal manera que al momento de concretarse la sustitución en la titularidad se pueda continuar de manera oportuna y eficiente la marcha de la actividad pública respectiva. - - - - -

Será a través de dicha Comisión la vía para que, durante el procedimiento preparatorio para la



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



Entrega-Recepción Final, la o el Servidor Público Saliente brinde la información que le corresponda, en el ámbito de su competencia. - - - - -

Es por ello, que con fundamento en los artículos 8,14, fracción II, 110, 111, 125, fracción II, 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local expiden el siguiente: - - - - -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 14/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN FINAL DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.** - - - - -

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Encargada de la elaboración del proyecto de Entrega-Recepción Final de la Presidencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, como órgano auxiliar encargado de preparar, formular y dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el Presidente del Poder Judicial del Estado hará la transferencia a quien lo sustituya en sus funciones de forma ordenada, completa y oportuna, de la información. - - - - -

**SEGUNDO.** La Comisión Encargada de la elaboración del proyecto de Entrega-Recepción Final de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, actuará conforme lo establezca la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley General de Archivos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Archivos del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el Manual de Entrega-Recepción respectivo y los Acuerdos Generales correspondientes. - - - - -

**TERCERO.** La Comisión Encargada de la elaboración del proyecto de Entrega-Recepción de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, estará integrada por cinco miembros y conformada de la siguiente manera: - - - - -

1. Un representante de la Presidencia, el cual será designado por el Presidente del Poder Judicial del Estado, el cual presidirá la Comisión y vigilará la elaboración del documento y que se acompañen los anexos, con el que se materialice formalmente el acto de entrega recepción.
2. La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
3. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local;
4. La o el Titular de la Oficialía Mayor, y
5. La o el Titular de la Dirección de Planeación quien fungirá como Secretaría Técnica.

La Comisión deberá contar con toda la información, veraz, oportuna, transparente y documentada de los órganos administrativos responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial del Estado, y de la situación que guardan los programas, proyectos y, en su caso, obras públicas en proceso. - - - - -

Las áreas administrativas a solicitud y/o requerimientos de la Oficialía Mayor, Secretaría Ejecutiva o Secretaría General de Acuerdos, según sea el ámbito de competencias, proporcionarán de forma sistematizada y dentro del plazo otorgado para ello la información requerida. - - - - -



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



La o el Titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, intervendrá conforme a sus facultades y atendiendo a lo que establezca la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, y el Manual de Entrega-Recepción del Poder Judicial del Estado. - - -

**CUARTO.** La Comisión Encargada del proyecto del Acta de Entrega-Recepción, y sus anexos de soporte, de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, deberá realizar su programa de trabajo que contendrá cuando menos los objetivos, metas y actividades específicas que permita realizar de manera oportuna y eficaz la entrega-recepción respectiva, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. - - - - -

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. - - - - -

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de julio de 2021

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTÓ SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Maestra Jacqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.

**CASA DE JUSTICIA**

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)

